



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), siete (07) de febrero de 2024.

HORA: 11:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500120190015700
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO PÉREZ LONDOÑO
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN Y EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	LUIS GUILLERMO PÉREZ LONDOÑO
Apoderado Demandante	JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO
Apoderada Colpensiones	ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA FLOREZ
Apoderado Porvenir S.A.	STEPHANY OBANDO PEREA
Apoderado Protección S.A.	OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ
Apoderado FONPRECON	JOSE ARMANDO RONDON REYES

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si es procedente o no declarar la ineficacia de traslado de régimen pensional del demandante desde el RPMD hacia el RAIS. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

Se admitió desistimiento de interrogatorios y testimonios.

A FAVOR DE COLPENSIONES

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte al demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte al demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Mediante auto del 18 de marzo de 2022 se tuvo por no contestada la demanda (*archivo 17*).

A FAVOR DE FONPRECON

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Establecido lo anterior, se señala el día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM), momento en el cual, se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se actualiza la fecha de la diligencia para tal fin y, se confirma recibido en correo electrónico por los apoderados asistentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda3118fd737a15b6ee1e74b7c651e4845ecebeb1055f85c556ea4b0643503b6**

Documento generado en 20/02/2024 11:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>